

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. U.M.H.-LIQUIDACIÓN No. 201600306

Dentro del término de notificación de la providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022, mediante la cual se declararon no probadas las objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores INGRID MARÍA SAENZ MONTERROZA y YECCIT RIAÑO ORTEGA y se aprobó el trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia designada, la apoderada de la señora INGRUD MARÍA presentó recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que la providencia mencionada es susceptible del recurso de alzada, al tenor de lo dispuesto por el artículo 516 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

CONCEDER el recurso de alzada contra la providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022, mediante la cual se declararon no probadas las objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores INGRID MARÍA SAENZ MONTERROZA y YECCIT RIAÑO ORTEGA y se aprobó el trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Por Secretaría remítase el expediente al Superior, previo el trámite ordenado en el artículo 324 de la normatividad arriba citada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)